

Categoría	Salario mes
Limpiadora	29.555
Aspirante Administrativo	24.137
Aprendiz de 3. ^a y 4. ^a	24.137

CENTRO COOPERATIVO FARMACEUTICO SEVILLANO DE OSUNA

ANEXO NUMERO II

	Ene-Jun	Jul-Dic
J. Sucursal	36.004	36.431
J. Sección	35.064	35.665
Dependiente	31.938	32.551
Ayudante	30.281	30.956
Aprendiz 3. ^a y 4. ^a	22.467	23.302
Auxiliar Administrativo	30.281	30.956
Mozo	29.650	30.200
Prof. Of. 2. ^a	30.850	31.714
Limpiadora (por hora)	138,5	144

CENTRO COOPERATIVO FARMACEUTICO SEVILLANO DE LA PALMA CONDADO

ANEXO NUMERO III

	Ene-Mar	Abr-Sep	Oct-Dic
J. Sucursal	35.577	36.004	36.431
J. Sección	34.463	35.064	35.665
Depent.	31.325	31.938	32.551
Ayudante	29.606	30.281	30.956
Ap. de 3. ^a y 4. ^a	21.632	22.467	23.302
Aux. Admto.	29.606	30.281	30.956
Mozo	29.100	29.650	30.200
Prof. Of. 2. ^a			
Limpiadora (por hora)	132	138,5	144

nes del presente Convenio Colectivo regulan las relaciones laborales en los Centros Privados de Enseñanza a Distancia de las provincias de Madrid, Las Palmas, Zaragoza, Murcia, Sevilla, Cuenca, Baleares, Navarra, así como de las provincias no sujetas a un Convenio provincial específico de este sector.

Art. 2.^o *Ambito personal*.—Este Convenio afectará a todo el personal que, en relación contractual, se halle vinculado a un Centro de Enseñanza denominado «Centro de Enseñanza a Distancia».

Art. 3.^o *Ambito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo carácter retroactivo a efectos económicos al 1 de enero de 1980. Su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1980.

Art. 4.^o *Denuncia*.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento.

Art. 5.^o *Comisión Paritaria*.—Se constituirá una Comisión Paritaria de Mediación, Arbitraje y Conciliación que, con independencia de la competencia de los Organismos públicos constituidos, vele por la interpretación y aplicación de lo pactado:

a) *Composición*.—La Comisión estará integrada, paritariamente, por dos representantes de cada Sindicato firmante del presente Convenio y tantos representantes de la Asociación empresarial como número de trabajadores la compongan.

b) *Funciones*.—Son funciones específicas de la Comisión Paritaria: Interpretación del Convenio, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y mediación entre las partes y cualquier otra que las leyes otorguen.

c) La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, que dará preaviso a las otras partes con cinco días, incluyendo el orden del día.

Art. 6.^o *Retribuciones*.

Tablas salariales.—Desde el 1 de enero de 1980 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de salario base, complemento de Convenio y plus de antigüedad las cantidades que se especifican en las tablas adjuntas.

Pagas extraordinarias.—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán tres pagas extraordinarias consistentes en una mensualidad íntegra (salario base, complemento de Convenio y plus de antigüedad). Una de ellas será abonada en Navidad, otra en el mes de julio y la tercera podrá ser distribuida a prorrato entre los doce meses del año o, en su defecto, deberá ser abonada por los Centros antes del fin del año correspondiente.

Pago de atrasos.—Las diferencias salariales entre las cantidades ya abonadas por los Centros desde el 1 de enero de 1980 y las que resultan de la aplicación de este Convenio, deberán ser abonadas por los Centros antes del 31 de octubre de 1980.

Art. 7.^o *Derechos sindicales*.—Además de los derechos establecidos por la Ley que aseguran la libertad de acción sindical en las Empresas, se acuerda:

a) Los trabajadores tendrán derecho a utilizar los locales del centro de trabajo para la celebración de asambleas siempre que se cumplan las disposiciones de los artículos 77 al 80, ambos inclusive, del Estatuto de los Trabajadores.

b) En cada centro de trabajo deberá existir en lugar visible un tablón de anuncios sindicales.

c) Los trabajadores que sean delegados de personal dispondrán de un crédito de quince horas mensuales, en los centros de hasta 100 trabajadores, para el ejercicio de sus funciones. Debiendo avisar de sus ausencias con veinticuatro horas de antelación, salvo caso de urgencia evidente.

d) Los trabajadores en activo que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o nacional en órgano directivo tendrán derecho a excedencia especial mientras dure su cargo.

e) Los trabajadores que formen parte de la Comisión Paritaria o de Comisiones negociadoras de Convenio tendrán derecho a ausentarse de su trabajo para asistir a dichas reuniones, previo aviso y justificación. No pudiendo ser sancionados con despido durante el período de la negociación ni de los treinta días siguientes a la finalización de ésta.

Art. 8.^o *Situación más beneficiosa*.—Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por las que con carácter voluntario vengán abonando los centros a la entrada en vigor del Convenio, siempre que las mismas no tengan el concepto de salario base o plus de antigüedad; la remuneración total que a la entrada en vigor del Convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo no podrá ser reducida por la aplicación de las normas que en éste se establecen.

Con respecto a las demás situaciones serán respetadas en todo caso las más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores en virtud de normas o pactos previos a este Convenio.

Art. 9.^o *Derecho supletorio*.—Para lo no establecido en este Convenio se estará a lo que dispone la normativa general vigente, la Ordenanza Laboral de la Enseñanza del 1974 y el Convenio Nacional de la Enseñanza de 1978 y sus prórrogas por Lado.

17420

RESOLUCION de 1 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para los Centros de Enseñanza a Distancia.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para los Centros de Enseñanza a Distancia, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 27 de junio de 1980, suscrito por la Asociación Nacional de Centros de Enseñanza a Distancia, Comisión Ejecutiva de FETE-UGT, Federación de Enseñanza de CC.OO. y Federación Española de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE-CGDT), el día 10 de junio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LOS CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA

El presente Convenio Colectivo viene concertado entre la Asociación Nacional de Centros de Enseñanza a Distancia y, por parte de los trabajadores, por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FECCOO), la Federación de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE) y la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), como asociación empresarial, y organizaciones sindicales mayoritariamente representativas en el sector.

Artículo 1.^o *Ambito territorial y funcional*.—Las disposicio-

TABLAS SALARIALES

	Sueldo base	Comp. Conv.	Total	Trienio
Personal docente:				
Director Técnico	48.524	5.159	53.683	3.397
Jefe de Estudios	46.148	2.210	48.358	3.230
Profesor	31.516	6.837	38.353	2.207
Corrector titulado	31.516	6.837	38.353	2.207
Corrector no titulado ...	30.169	4.853	35.022	2.113
Corrector auxiliar	28.369	4.378	32.747	1.970
Personal no docente:				
Jefe de Administración ...	28.140	8.649	36.789	1.970
Intendente	25.946	7.926	33.872	1.816
Jefe de Negociado	23.752	7.229	30.981	1.663
Oficial 1.ª Administ.	22.425	7.136	29.561	1.570
Oficial 2.ª Administ.	22.425	5.750	28.175	1.570
Auxiliar Administ. o Tele- fonista	22.425	3.450	25.875	1.570
Aspirante Administrativo ...	13.800	1.150	14.950	966
Conserje	23.752	7.229	30.981	1.663
Portero, Ordenanza, Co- brador y Mecánico	22.425	4.600	27.025	1.570
Personal de limpieza, Se- reno, Ascensorista y Guarda	22.425	3.450	25.875	1.570
Botones	13.800	1.150	14.950	966
Conductor	22.425	4.600	27.025	1.570
Personal no cualificado ...	22.425	3.450	25.875	1.570
Aprendiz	13.800	1.150	14.950	966

ANEXO I

A efectos de lo establecido en el artículo 26, punto 5, del Estatuto de los Trabajadores, se deja constancia en este anexo de las remuneraciones anuales del personal y de las horas trabajadas en 1980

Categorías	Salario anual	Horas para 1980
Docentes:		
Director Técnico	805.245	Jornada partida: 1.933 h. 28' Jornada contin.: 1.901 h.
Jefe de Estudios	725.370	Jornada partida: 1.933 h. 28' Jornada contin.: 1.901 h.
Profesor	575.295	1.779 h.
Corrector titulado	575.295	1.779 h.
Corrector no titulado ...	525.205	1.779 h.
Corrector auxiliar	491.205	1.779 h.
No docentes:		
Jefe de Administra- ción	551.835	1.869 h.
Intendente	508.080	1.869 h.
Jefe de Negociado	464.715	1.869 h.
Oficial 1.ª Administ. ...	443.415	1.869 h.
Oficial 2.ª Administ. ...	422.625	1.869 h.
Auxiliar-Telefonista ...	388.125	1.869 h.
Aspirante	224.250	1.869 h.
Conserie	464.715	1.869 h.
Portero, Ordenanza Cobrador, Mecánico ...	405.375	1.869 h.
Personal de limpieza, Sereno, Ascensorista y Guarda	388.125	1.869 h.
Botones	224.250	1.869 h.
Conductor	405.375	1.869 h.
Personal no cualifi- cado	388.125	1.869 h.
Aprendiz	224.250	1.869 h.

Resultando que con fecha 28 de junio de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), que fue suscrito el día 25 de junio de 1980 por la representación de la Empresa y la del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación y registro le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y su personal de Flota suscrito el día 25 de junio de 1980, entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 1 de julio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), y su personal de Flota.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA FLOTA DE «CAMPSA»

Título primero

Condiciones preliminares y generales

CAPITULO PRIMERO

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito personal*.—El presente Convenio, que tiene ámbito de Empresa, regulará las relaciones laborales entre la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), y el personal de la misma que preste sus servicios en la flota o a bordo de embarcaciones dedicadas al servicio interior de puertos.

Art. 2.º *Ámbito temporal*.—Este Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de su homologación.

Art. 3.º *Vigencia, prórrogas y denuncia*.—La vigencia del presente Convenio se extiende, inicialmente, hasta el 31 de diciembre de 1980, pero quedará tácitamente prorrogado por años naturales en tanto no sea formalmente denunciado.

Ambas partes contratantes se reservan el derecho de denuncia total o parcial de las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a tres meses respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus prórrogas anuales.

CAPITULO II

Condiciones generales de aplicación

Art. 4.º *Vigencia de normas generales*.—Con excepción del régimen económico, que será, exclusivamente, el resultante de este Convenio, en todo lo no regulado expresamente por él, las relaciones laborales entre «CAMPSA» y el personal de su Flota se regirán por las disposiciones de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante y demás normas complementarias.

Art. 5.º *Unidad de Empresa y flota*.—A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de «unidad de Empresa y flota», cualquiera que sean las características y tráfico de los distintos barcos de «CAMPSA», manteniéndose vigente el principio reconocido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante sobre la facultad privativa de

17421

RESOLUCION de 1 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y su personal de Flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo, S. A.» (CAMPSA) y su personal de Flota;